

SECRETARIA-Cerete, 25 de agosto de 2021

Señor Juez a su Despacho el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante doctora **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.073.826.670, presentó un escrito de terminación de proceso por pago de cuotas por mora.



KATTY MILENA ANAYA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ENRI PADILLA DEL PRADO
RADICADO	231624089001 – 2020 – 00383 - 00
ASUNTO	Terminación de proceso por pago de cuotas en mora

Procede el despacho a resolver a cerca de la posibilidad de decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en moras.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Establece el artículo 461 del CG.P. que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En el caso bajo estudio la parte ejecutante con poder para recibir, manifiesta al despacho que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas atrasadas y no hay embargo del remanente por lo que es procedente declarar la terminación del proceso, por lo que el despacho:

RESUELVE

Primero. - Declarar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en moras contenidas en el pagare No. 52990010164 de 17 de enero de 2017 y el pagaré sin número del 13 de julio de 2016, dejando constancia que el titular de la referencia quedo al día con la obligación hasta el 29 de enero de 2021.

Segundo. – Ordénese el levantamiento de la medida cautelares decretadas y practicadas. Ofíciase.

Tercero: Déjese constancia en el título que la obligación contenida en el pagare No. 52990010164 del 13 de julio de 2016 continua vigente a favor del BANCOLOMBIA S.A, manifestando si existe persecución por parte de un tercero

acreedor u orden de embargo de remanente vigentes por otro proceso ejecutivo. Súrtase por secretaría.

Cuarto: Ordenase el desglose de los documentos base de la ejecución con la debida anotación al suscrito o a las personas que fueron autorizadas en el escrito de la demanda junto con su respectiva escritura pública, donde consta que se autoriza a la señora YULIS PAULIN BUELVAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1102824039 para tal proceder. Súrtase por secretaría.

Quinto: Sin condena en costas por solicitud expresa de la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAVIER DARIO LEON ROSSO
JUEZ

Firmado Por:

Javier Dario Leon Rosso
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3d8701db74eead965ff4907fc08a2f06a78629b0b4eda215459a3aead6c925c
Documento generado en 26/08/2021 11:53:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>